

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 003-2021-CEUNI

Lima, 15 de julio del 2021

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 0612 del 23.06.21, con el Informe Legal N° 003-2021-LCV del 10 de Julio de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 0937 del 12 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, en aplicación del Reglamento General de Elecciones aprobado, se dictó la Resolución Rectoral N° 1005 del 30 de octubre de 2020, que convocó a la Elección de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, por Resolución Rectoral N° 0268 del 30 de marzo de 2021, se CONFORMÓ el Comité Electoral que se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

Que, por sugerencias verbales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Comité Electoral revisó la Resolución Rectoral N° 0937 del 12 de octubre de 2020, detectando que en siete de sus artículos se incluían palabras, frases y párrafos que se oponen a la Ley Universitaria, al Estatuto Universitario y a Disposiciones de SUNEDU en materia electoral.

Que, por Oficio N° 064-2021-CEUNI/UNI del 21 de Junio de 2021, el Comité Electoral informó al Rectorado sobre la aprobación por unanimidad del Cronograma Electoral y, sobre el Reglamento que regulará el Proceso Electoral en curso, que es el aprobado por Resolución Rectoral N° 0937 del 12 de octubre del 2020, **se inaplicará** de este Reglamento las palabras, frases y párrafos que se oponen al ordenamiento jurídico, esto es, a la Ley Universitaria, al Estatuto Universitario y a Disposiciones de SUNEDU, las mismas que vulneran el Artículo 31 de la Constitución Política.

Que, por Resolución Rectoral N° 0612 del 23 de junio del 2021, el Rectorado atendió al Oficio antes señalado, y autorizó la convocatoria que se hizo mediante la Resolución Rectoral N° 1005 del 15 octubre del 2020, autorización prescindible, porque la convocatoria ya efectuada no requiere de autorización para continuar su curso hasta culminar con la elección y proclamación de los que resulten elegidos.

Que, la Resolución Rectoral N° 0612 guardó silencio respecto de los contenidos existentes en el Reglamento General de Elecciones que el Comité Electoral no aplicará por opuestos al ordenamiento jurídico, motivo por el cual es necesario que se haga el detalle de todas aquellas palabras, frases y párrafos que no serán aplicados, y que son:

Artículo 14: *En el primer párrafo, la frase del primer enunciado: "... y que no estén con licencia sin goce de haber, salvo inhabilitación, suspensión judicial o administrativa vigente."; y, en el segundo enunciado, la palabra: "regulares".*

Artículo 15: *El segundo párrafo: "Ante la renuncia de uno o más integrantes de una lista inscrita, esta tendrá un plazo de hasta (24) horas para inscribir al o a los reemplazantes."*

Artículo 16: *La frase contenida en sub ítem I, del inciso D: "... a tiempo completo o dedicación exclusiva ..."*

Artículo 18 b2.-: La palabra: “regular”.

Artículo 20: Segundo enunciado: “Los candidatos deberán presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes del 5% del padrón de docentes y el 3% del padrón de estudiantes, o del 10% del padrón de docentes, como mínimo para ambos casos, según el padrón de la Facultad respectiva.”

Artículo 21: El enunciado del segundo párrafo: “Las listas deberán presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes de 10% del padrón de docentes, como mínimo por cada categoría.”

Artículo 23: Tercer párrafo: “Las listas deberán presentar, según formato del CEUNI, una lista de adherentes de 5% del padrón de estudiantes como mínimo.”

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 176 de la Constitución Política, para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector en armonía con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución, el Comité Electoral inaplicará las partes contenidas en los artículos del Reglamento General de Elecciones que se señalan en el párrafo precedente, por opuestos al ordenamiento jurídico.

Que, por las razones anotadas, en aplicación de las normas glosadas y con el voto del Pleno, el Comité Electoral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Inaplicar las palabras, frases, enunciados y párrafos que se mencionan en la presente Resolución, que se encuentran contenidas en los artículos 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 23 del Reglamento General de Elecciones aprobada por Resolución Rectoral N° 0937 del 12 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. – Poner de conocimiento al Consejo Universitario, la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. ANTONIO NOLBERTO LAZO JARA
Presidente
Comité Electoral Universitario


Sr. LEANDRO JOSUE GAMEZ RAMOS
Secretario
Comité Electoral Universitario